

económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, o como apoyo a éstas, carezcan de recursos y de la formación profesional adecuada que les capacite el desarrollo de una actividad laboral.

Artº Segundo.- Actividades a financiar.

Las ayudas cuyo otorgamiento regula la presente Orden financiarán la asistencia de personas afectadas por problemas de drogodependencias, a talleres de trabajadores manuales o pequeñas y medianas empresas, para el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de los citados profesionales.

Artº Tercero.- Sujetos beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por problemas de drogodependencias o sus representantes legales, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar sometido a tratamiento en Centro Provincial o Comarcal de Drogodependencias o en cualquier otro centro público o privado-concertado en el ámbito del Plan Andaluz sobre Drogas que actuarán como centro de referencia a los efectos previstos en la presente Orden.

b) Carecer de oficio y recursos personales que le permitan subsistir de forma autónoma.

c) Estar en situación de abstinencia, comprobada por los correspondientes controles toxicológicos, desde un tiempo mínimo de cuatro meses y un máximo de dos años como tiempo límite de indicación del programa.

El Comisionado para la Droga, previo informe del Director del Centro de referencia, decidirá sobre las situaciones particulares que puedan exceptuarse de este requisito.

Artº Cuarto.- Cuantía y Carácter de las ayudas.

La cuantía de la ayuda para cada beneficiario será de 40.000 ptas. mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralela de 10.000 ptas. mensuales por cada beneficiario que tenga a su cargo, a la que podrán renunciar mediante un escrito dirigido al Comisionado para la Droga, sumándose dicha gratificación, en los casos en que se desee, a la ayuda económica mensual recibida por el beneficiario.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, pudiendo ser de un plazo inferior en el caso de que concurra alguna de las siguientes condiciones resolutiveas:

- Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.
- Desaparición de las circunstancias socioeconómicas que dieron origen a su concesión.
- Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Artº Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los sujetos beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden asistirán durante el período de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas y un máximo de 40 horas semanales, al taller que se les asigne por su correspondiente centro de referencia, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá de su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir, tanto por esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutiveas establecidas en el artículo CUARTO de esta Orden.

Artº Sexto.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- Declaración expresa responsable, del propio interesado o del representante legal, en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden, según modelo que se facilitará por el correspondiente Centro de referencia.
- Fotocopia del D.N.I. del beneficiario.
- Informe social emitido por el centro de referencia correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

- Pliegos de condiciones del programa firmados, tanto por el beneficiario, como por el profesional colaborador que serán facilitados por los Centros correspondientes.

Artº Séptimo.- Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayudas, dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, se podrán formular a partir del siguiente día al de la publicación de la presente Orden y se presentarán a través de los Centros de referencia.

Artº Octavo.- Tramitación y resolución.

Los Centros de referencia remitirán las solicitudes junto con toda la documentación a que se refiere el artículo sexto al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Artº Noveno.- Abono de las ayudas.

Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesario el previo informe del terapeuta que corresponda.

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos beneficiarios que vengán percibiendo estas ayudas y no hayan agotado la duración máxima a la que se refiere el artículo cuarto, continuarán percibiendo las mismas en la cuantía que se establece en la presente Orden hasta agotar el plazo, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos exigidos en la misma.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de enero de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ORDEN de 3 de enero de 1994, por la que se hace pública la convocatoria del fondo de iniciativas juveniles de la Junta de Andalucía para 1994.

Creado por Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA núm. 103, de 17 de diciembre), el Fondo de Iniciativas Juveniles se configura como una convocatoria de carácter interdepartamental, que en el marco de las actuaciones integradas en el Plan Andalucía Joven, tiene entre otros objetivos apoyar técnica y materialmente aquellas iniciativas que resulten socialmente positivas y planteen nuevos enfoques en torno a la resolución de los problemas relacionados con el ámbito juvenil.

Las actuaciones en relación con el citado Decreto han sido asumidas por esta Consejería de Asuntos Sociales, al serle asignadas las competencias en materia de juventud por medio del Decreto 223/90, de 27 de julio, de reestructuración de Consejerías.

Por lo tanto, y con la intención de dar continuidad a la labor iniciada años atrás, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2º del Decreto 334/88 antes citado,

DISPONGO

Artículo 1º.

Hacer pública la convocatoria de ayudas del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1994.

Artículo 2º.

La convocatoria se regirá por lo establecido en el Decreto 334/88, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 103, de 17 de diciembre), donde se recoge el objeto, requisitos de los solicitantes, contenido de las iniciativas, documentación, procedimiento y obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 3º.

El plazo de presentación de solicitudes abarcará del 1 al 31 de marzo de 1994 y se formularán en el modelo de impreso que figura como Anexo I a la presente Orden, pudiendo presentarse en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales correspondiente al domicilio de la persona, colectivo o entidad que la solicita o en cualquiera de los sitios y por los medios establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.

1º. La documentación a adjuntar, establecida en el artículo 4 del referido Decreto 334/88, de 5 de diciembre, se presentará por duplicado, acompañándose de los Anexos II ó III de la presente Orden, según se trate de entidades juveniles legalmente constituidas en Andalucía o colectivos de jóvenes y, en todo caso, de fotocopia del D.N.I. del/de la solicitante.

2º. La declaración expresa responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, habrá de tener en cuenta lo establecido en las Ordenes de 30 de junio de 1988 y 13 de diciembre de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 53, de 8 de julio de 1988 y núm 102, de 26 de diciembre de 1989).

Artículo 5º.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2º del Decreto de referencia, los criterios objetivos para valorar las iniciativas juveniles presentadas, serán la mayor incidencia y repercusión social, sin perjuicio de que aquéllas que estén relacionadas con la formación laboral del/de la joven, el empleo juvenil, la prevención de situaciones de desigualdad y marginación, la integración social, la promoción de la participación, el acceso a la vivienda, la salud y calidad de vida, la mejora del medio ambiente y la cultura y su desarrollo creativo, sean valoradas preferentemente.

DISPOSICION ADICIONAL.

La financiación de esta convocatoria se realizará a través de

la dotación económica que determina la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994.

DISPOSICION FINAL.

Se faculta al Director General de Juventud para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de enero de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejería de Asuntos Sociales

ANEXO I

Modelo de solicitud

D./Dª _____
mayor de edad, en su nombre (o en representación del grupo o entidad _____)
vecino de _____
con domicilio (o sede social para entidades) en calle _____
nº _____ teléfono _____
y con N.I.F. (C.I.F. para entidades) nº _____

SOLICITA a V.E. sea admitida al Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía, creado por Decreto 334/1988, de 5 de diciembre, de conformidad con la Orden de Convocatoria de _____ de _____ de 199 , la iniciativa o proyecto que se adjunta y que versa sobre _____

A su vez, sea tenido en cuenta y se proporcionen los recursos solicitados para hacerla realidad.

_____ a _____ de _____ de 1994.

Fdo.: _____

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO II

D./Dª _____, con N.I.F. nº _____
en calidad de Secretario/Presidente de la Asociación _____

CERTIFICA:

Que D./Dª _____ con N.I.F. nº _____

es el representante legal de la entidad a efectos de la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta de Andalucía para el año 1994.

_____ a _____ de 1994.

Fdo.: _____

ANEXO III

Los/las abajo firmantes, miembros del colectivo/grupo _____

titulares del proyecto _____

acuerdan nombrar representante legal a D./Dña. _____

con N.I.F. nº _____ a efectos de la convocatoria del Fondo de Iniciativas Juveniles de la Junta

de Andalucía para el año 1994.

_____ a _____ de 1994.

(Firma y N.I.F. de los miembros del colectivo/grupo).

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la zona arqueológica denominada Baños del Alcázar Califal, en Córdoba.

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen

este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Zona Arqueológica denominada Baños del Alcázar Califal, de Córdoba.

Construido dentro del área del palacio califal, es obra tardía fechable en el siglo X. Incluido dentro de lo que podríamos denominar como "hammam" regio, por su monumentalidad y riqueza decorativa, fue utilizado hasta 1328, fecha en la que Alfonso XI convierte la gran plaza del Alcázar Califal en lo que se llamó "Campillo del Rey", y los baños fueron soterrados con los escombros de las otras dependencias califales que fueron destruidas.

Tras sufrir numerosos expolios para utilizar sus materiales en diversas construcciones, no es hasta 1903 cuando se realizan las primeras excavaciones arqueológicas, en las que se identifican estancias y arquerías, no volviéndose a reanudar las excavaciones hasta 1961, realizándose la última actuación en 1979 cuando se inicia la restauración y reconstrucción de los espacios existentes.

Demostrado su valor arqueológico para el estudio e investigación de este tipo de construcciones, se considera necesario proteger eficazmente el mismo.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Zona Arqueológica denominada Baños del Alcázar Califal de Córdoba, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien, figuran como anexo a la presente disposición.